

INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE
No.- 075-INV-CGUTL-AN-2025

Quito, D.M., 23 de octubre de 2025

Proponente: Asambleísta María Besibell Mendoza Ibarra

Nombre del Proyecto: "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria"

I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME

Con fecha 15 de octubre de 2025, la asambleísta María Besibell Mendoza Ibarra, mediante Memorando Nro. AN-MIMB-2025-0106-M de fecha 15 de octubre de 2025, con número de trámite 473128, remite al magíster Niels Anthonez Olsen Peet, Presidente de la Asamblea Nacional, el "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria". Adjunto al Proyecto de Ley, se incluye la Ficha de Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Prosecretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando Nro. AN-SG-2025-4249-M de fecha 18 de octubre de 2025, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante por parte de la Unidad Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea

Nacional; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL-2019-2021-419, de fecha 18 de febrero de 2021.

III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

3.1 Iniciativa Legislativa

El Proyecto de Ley ha sido propuesto por la asambleísta María Besibell Mendoza Ibarra, con el respaldo de **ocho (8)** asambleístas, que corresponde al **5 %** de los miembros de la Asamblea Nacional, razón por la cual cumple con lo exigido en los artículos 134, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 54, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La facultad de presentar proyectos de ley en este caso, sí le corresponde a la asambleísta María Besibell Mendoza Ibarra, en razón de que no crea, modifica o suprime impuestos; tampoco aumenta el gasto público o modifica la división político-administrativa del país; ni establece, modifica, exonera o extingue impuestos, por lo que es coherente con lo establecido en los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador.

3.2 Una sola materia (Principio de Unidad de Materia)

El Artículo 136 de la Constitución determina los requisitos para la presentación de los proyectos de ley, entre aquellos el relacionado a la unidad de la materia.

Revisada la Exposición de Motivos, así como el articulado, se concluye que este Proyecto de Ley se refiere a una sola materia: **Seguridad y soberanía alimentaria**. En consecuencia, **CUMPLE** con lo estipulado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 1, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3.3 Exposición de motivos, considerandos y articulado

El "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria" contiene: Exposición de Motivos, siete (07) considerandos, un (01) Artículo único, una (01) disposición transitoria única y una (01) disposición final única. Por lo tanto, **CUMPLE** con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3.4 Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían

El Proyecto de Ley en mención, contiene la determinación clara y precisa de los artículos vigentes que se van a reformar o derogar. En consecuencia, **CUMPLE** con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República y el 56, número 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3.5 Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas

El Artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que toda iniciativa legislativa contará con una ficha de verificación en la que se justificará la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Reglamento respectivo establecerá el formato de la ficha de verificación, así como su proceso de presentación.

Por consiguiente, el Proyecto de Ley **CUMPLE** con lo estipulado en los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 18 y 19 del Reglamento del Sistema de Gestión de Seguimiento, Evaluación de las Leyes y Participación Ciudadana.

3.6 Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley

De acuerdo con el Artículo 133 de la Constitución de la República, las leyes pueden ser orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Con fundamento en la disposición constitucional citada, el "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria" se presenta como una norma de carácter orgánica debido a que reforma una ley vigente con categoría "orgánica". Por lo tanto, la categoría normativa estaría adecuadamente propuesta.

3.7 Síntesis de Verificación de requisitos

REQUISITOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Iniciativa Legislativa Proponente: Asambleísta María Besibell Mendoza Ibarra	CUMPLE

Una sola materia (Principio de Unidad de Materia)	CUMPLE
Exposición de motivos, considerandos y articulado	CUMPLE
Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.	CUMPLE
Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas	CUMPLE
Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley	CUMPLE

IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

4.1 Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta

Desde la vigencia de la **Constitución del año 2008**, el Estado ecuatoriano asumió como obligación fundamental **alcanzar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de todos y todas**, los cuales no solamente son los reconocidos en esta **norma fundamental o en los Tratados Internacionales**, sino principalmente son aquellos, que a pesar de no estar escritos, son básicos para la vida de un ser humano en dignidad.¹ (Énfasis añadido)

La Corte Constitucional en la sentencia No 32-21-IN/21, establece que, para entender la intención normativa, así como el hilo conductual del debate es necesario partir de la motivación que expresa la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, pues conforme se ha precisado a más de constituir un requisito constitucional, este permite identificar las razones que sustentan y justifican la existencia de la Norma propuesta, como en su parte pertinente lo señala:

*“(...) 54. En virtud del **deber de motivación**, es deseable que el legislador se esfuerce por dotar a las leyes de exposiciones de motivos dotadas del máximo nivel posible de racionalidad, sin embargo, lo que específicamente exige el artículo 136 es que la exposición de motivos de un proyecto de ley presentado a trámite sea suficiente. Esta suficiencia debe **evaluarse***

¹ Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, Guía para uso de la Acción de Protección y la Acción Extraordinaria de Protección, https://inredh.org/archivos/pdf/para_exifir_nuestros_derechos.pdf, pág. 5, diciembre 2014,

atendiendo al carácter deliberativo del proceso de formación de la ley. Un proyecto de ley es una suerte de ponencia en torno a la cual se despliega la deliberación parlamentaria, y la exposición de motivos correspondiente es el conjunto de razones en que el ponente apoya su propuesta; ella sirve, por tanto, de punto de partida del debate legislativo. Consiguientemente, la exposición de motivos debe ser suficiente en el sentido de que debe proporcionar un mínimo de razones para que los participantes en la discusión comprendan por qué y para qué se propone el proyecto de ley. No se requiere, por tanto, que cada disposición legal cuente con una motivación específica y elaborada como si se tratase de una decisión judicial. (...).² (Énfasis añadido)

Igualmente, la Corte Constitucional en la sentencia No 54-17-IN/22, establece concebir la seguridad jurídica, el reafirmar lo que sostiene la Corte respecto al ordenamiento jurídico y la claridad que debe considerarse para el órgano con potestad normativa, que en su parte pertinente señala:

“(...) 51. La Constitución concibe a la seguridad jurídica como un derecho-prerrogativa que ostentan las personas para exigir el respeto de la norma constitucional a través de la formulación de normas jurídicas previas, claras y públicas, obligando al órgano con potestad normativa a respetar estos requisitos.

52. Como ha sostenido esta Corte, “el individuo debe contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas”.

53. Respecto al requisito de claridad, debe considerarse que este comporta el deber –para el órgano con potestad normativa–, de configurar las normas de modo preciso, determinado y comprensible, a efecto de proveer un grado de certeza suficiente que permita inferir a los ciudadanos la prohibición, permisión o sanción prescrita en la norma. Aquello supone la obligación de guardar respeto a las reglas de sintaxis y de semántica, así como evitar, en la mayor medida posible, el uso de conceptos vagos o indeterminados, que de espacio a conjeturas o arbitrariedad de quien lo aplica. (...).³ (Énfasis añadido)

² Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 32-21-IN/21 y acumulado, <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-32-21-in-21/>, número 54, página 24,11 de agosto de 2021.

³ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Constitucional No. 54-17-IN/22, <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-54-17-in-22/>, números 51, 52 y 53, página 10 y 11, 26 de mayo de 2022.

En el "Proyecto de Ley Orgánica Reformativa de la Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria", la Proponente indica que:

"(...) La Constitución de la República del Ecuador reconoce que garantizar el derecho a la alimentación no es únicamente un mandato jurídico, sino también un presupuesto indispensable para la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia. (...)

La seguridad alimentaria, entendida como la garantía efectiva de acceso a los alimentos sanos y suficientes, constituye un eje estructural del modelo constitucional y se articula de manera directa con la dignidad humana, la igualdad material y el buen vivir. (...)

Desde la perspectiva constitucional, la reforma constituye una intervención legítima y proporcional, en tanto no crea nuevas competencias ni implica cargas adicionales al erario público, sino que reafirma atribuciones que, ut supra, ya corresponden al ente rector en materia de inclusión y desarrollo humano. (...)

La incorporación de un control institucional específico fortalece la coherencia normativa del sistema jurídico y refuerza la confianza ciudadana en el régimen de se donaciones alimentarias. Con ello se cierran espacios de discrecionalidad y garantiza que los alimentos lleguen efectivamente, en forma gratuita y transparente, a las personas en situación de vulnerabilidad. (...)"

La propuesta normativa presenta una reforma a la Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria con siete (07) considerandos con normas constitucionales y de la norma propuesta, un (01) Artículo único que pretende añadir a la letra d) del Artículo 11 un párrafo al final para la regulación y control directo del ente rector en materia de inclusión o desarrollo humano, una (01) disposición transitoria única para adecuar el reglamento de la norma propuesta y una (01) disposición final única para su posterior vigencia y publicación en el registro oficial.

En este sentido, la propuesta normativa con la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, respecto a los derechos del buen vivir, del Artículo 13, señala: **"(...) Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria. (...)"**; y, los derechos de libertad, del número 2 del Artículo 66 de la

CRE, señala: “(...) 2. **El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.** (...)” (Énfasis añadido)

Con ello, la Carta Magna acerca de las políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana, del número 1 del Artículo 85, establece: “(...) 1. **Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.** (...)”; con la administración pública, del Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) **Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.** (...)”. (Énfasis añadido)

Asimismo, la Constitución de la República del Ecuador, acerca del régimen de desarrollo con sus principios generales, del número 2 del Artículo 278, menciona: “(...) **Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles. 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.** (...)”; y, la soberanía alimentaria de los números 10, 11, 13 y 14 del Artículo 281, menciona: “(...) 10. **Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos. 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.** (...) 13. **Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos. 14. Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras.** (...)”. (Énfasis añadido)

En este contexto, la propuesta normativa con la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, respecto a los principios generales, del Artículo 3, indica: “(...) **Deberes del Estado.- Para el ejercicio de la soberanía alimentaria, además de las responsabilidades establecidas en el Art. 281 de la Constitución el Estado deberá: (...) a) Fomentar la producción sostenible y sustentable de**

alimentos, reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario, que en el enfoque multisectorial de esta ley hace referencia a los recursos alimentarios provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales; (...); con la sanidad e inocuidad alimentaria del Artículo 24, indica: “(...) **Finalidad de la sanidad.- La sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados. (...)**”; y, la participación social para la soberanía alimentaria del Artículo 31, indica: “(...) **Participación social.- La elaboración de las leyes y la formulación e implementación de las políticas públicas para la soberanía alimentaria, contarán con la más amplia participación social, a través de procesos de deliberación pública promovidos por el Estado y por la sociedad civil, articulados por el Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional (SISAN), en los distintos niveles de gobierno.(...)**”. (Énfasis añadido)

La propuesta normativa debe adecuar su conceptualización jurídica, sintaxis y redacción con la legislación vigente y acorde con los preceptos constitucionales citados, esto es, con respecto a los derechos del buen vivir, derechos de libertad, políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana, administración pública, régimen de desarrollo y soberanía alimentaria; y, los preceptos de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria con relación a los principios generales, sanidad e inocuidad alimentaria y participación social para la soberanía alimentaria; que deben estar debidamente alineados con el sistema de protección de los derechos hacia la soberanía alimentaria que establece el Estado en la legislación ecuatoriana conocido en materia jurídica como Seguridad y soberanía alimentaria, para prevenir y reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos y mitigar el hambre de las personas en situación de vulnerabilidad alimentaria, a través de la regulación de los actores en el proceso de donación, donde cuyo control será por parte del ente rector, las que ya la conforman y las autoridades de agricultura y ganadería, producción y salud, en lo relativo a la conservación, inocuidad, calidad, inspección y control de los alimentos; que se desea incorporar en la presente propuesta normativa y así garantizar la obligación que tiene el Estado con toda la población sin distinción alguna frente a la donación de alimentos aptos para el consumo humano en todo el territorio nacional del Ecuador.

Bajo aquella premisa constitucional el proyecto de ley debe estar adecuado bajo el marco jurídico vigente, para evitar existan **antinomias jurídicas**, que a la postre impliquen vulnerar el derecho a la seguridad jurídica como lo establece la norma constitucional en el Artículo 82, que señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de

normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (...)” (lo subrayado me pertenece).

El Ecuador con el Derecho Internacional y la Constitución de la República del año 2008, frente a los tratados e instrumentos internacionales del Artículo 417, indica: “**Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución. (...)**”; además,

La supremacía de la Constitución del Artículo 424, indica: “**La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (...)**”. (Énfasis añadido)

De tal modo, que los tratados e instrumentos internacionales, la supremacía de la constitución con la propuesta normativa este ajustada con la ley vigente y el derecho internacional, como es la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, del número 1 del Artículo 25, menciona: “(...) 1. *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (...)*”⁴; y,

El Convenio sobre Ayuda Alimentaria, 1999, de las letras a) y b) del Artículo 1, menciona: “(...) *Los objetivos del presente Convenio son contribuir a la seguridad alimentaria mundial y mejorar la capacidad de la comunidad internacional de responder a situaciones de emergencia alimentaria y otras necesidades alimentarias de países en desarrollo: a) facilitando niveles apropiados de ayuda alimentaria en forma previsible, según lo determinado por las disposiciones del presente Convenio; b) alentando a los miembros a asegurarse de que la ayuda alimentaria proporcionada esté destinada en particular al alivio de la pobreza y del hambre de los grupos más vulnerables, y guarde conformidad con el*

⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

*desarrollo agrícola en esos países; (...)*⁵; a fin de evitar **antagonismos jurídicos** que vulneren y/o menoscaben los derechos de todas las personas sin distinción alguna y de aquellos grupos prioritarios que necesitan atención preferente a través de la donación de la ayuda alimentaria correspondiente en el Ecuador.

Al ser un país de renta media-alta, Ecuador está experimentando una reducción de financiamiento por parte de los países donantes. Tanto el Programa Mundial de Alimentos como sus socios enfrentan múltiples desafíos para asegurar los fondos del sistema de protección social del país, lo cual es crucial dadas las dificultades socioeconómicas provocadas por la migración y los impactos de las múltiples crisis sociales, climáticas y de seguridad que enfrenta el país

A pesar de que Ecuador ha demostrado resiliencia en su recuperación económica tras la pandemia del COVID-19, este crecimiento reciente se ha estancado. En el segundo trimestre de 2024, el Producto Interno Bruto (PIB) disminuyó un 2,2 % en comparación con el mismo periodo de 2023. En junio de 2024, la pobreza nacional se situó en 25,5 %, mientras que la pobreza extrema alcanzó el 10,6 %. Esta situación se agrava debido a los altos índices de inseguridad y la incertidumbre política por la que atraviesa este país.

Ecuador enfrenta, además, una compleja situación migratoria, marcada tanto por la continua afluencia de migrantes y un incremento de la emigración. En marzo de 2024, el Grupo de Trabajo para Refugiados y Migrantes estimó que había más de 444.778 migrantes venezolanos en Ecuador. De ellos, más de 245.000 experimentan inseguridad alimentaria, y más de 45.000 padecen inseguridad alimentaria severa.⁶

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), hay más de 1.000 millones de personas desnutridas. más de 2.000 millones de personas carecen de vitaminas y minerales esenciales en sus alimentos. Casi 6 millones de niños mueren todos los años de malnutrición o enfermedades conexas, es decir, cerca de la mitad de todas las muertes que se pueden prevenir. La mayoría quienes sufren de hambre y malnutrición poseen pequeños trozos de terreno o son personas sin tierra, y en su mayoría son mujeres y niñas que viven en zonas rurales, sin acceso a recursos productivos. Aunque muchos pueden pensar que las muertes por hambre ocurren en general en tiempos de hambruna y conflicto, la realidad es que solo el 10% de esas muertes son el resultado de conflictos armados, catástrofes naturales o

⁵ Convenio sobre la Ayuda Alimentaria, 1999, Londres, 13 de abril de 1999, <https://www.dipublico.org/11230/convenio-sobre-la-ayuda-alimentaria-1999-londres-13-de-abril-de-1999/>.

⁶ ONU Programa Mundial de Alimentos (PMA), <https://es.wfp.org/paises/ecuador>, Ecuador – World Food Programme,

condiciones climáticas excepcionales. El otro 90% son víctimas de la falta de acceso a una alimentación adecuada en forma crónica y en el largo plazo.

La lucha contra el hambre y la desnutrición es más que una obligación moral o una opción política; en muchos países es una obligación de derechos humanos jurídicamente obligatoria.

El derecho a la alimentación está reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 como parte del derecho a un nivel de vida adecuado y está consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Lo amparan asimismo tratados regionales y constituciones nacionales. Además, el derecho a la alimentación de algunos grupos ha sido reconocido en varias convenciones internacionales. todos los seres humanos, independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro orden, origen nacional o social, posesiones, nacimiento u otra condición, tienen derecho a la alimentación adecuada y el derecho de vivir libres del hambre.⁷

Finalmente, recomendamos que en caso de ser calificado el Proyecto de Ley, se tome en consideración para su tratamiento el presente análisis y los aspectos señalados, con el fin que no contravengan con el ordenamiento jurídico vigente y las obligaciones que tiene el Estado frente a los derechos humanos en materia de salud (alimentario) y el desperdicio de alimentos para mitigar el hambre y la desnutrición en la población del Ecuador con respecto al mandato de los actores en el proceso de donación que estarán sujetos a la regulación y control directo del ente rector en materia de inclusión o desarrollo humano para mejorar la competencia sobre el manejo de los procesos del manejo de los alimentos para su consumidor final en todo el territorio nacional del país.

4.2 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio

A partir de la entrada en vigor de la Constitución de 2008, se han integrado en todo el ordenamiento jurídico, contenidos axiológicos. En este sentido, se ha recalcado el papel transformador del lenguaje jurídico y su importancia para la realización de los derechos contenidos en la Norma Fundamental, reiterando que este debe ajustarse a la dignidad humana y a los principios y valores constitucionales. El lenguaje no es un medio neutral de comunicación, por el contrario, tiene un enorme poder instrumental y simbólico, de ahí que puede ser modelador de la realidad o reflejo de esta, proyectándose en el lenguaje jurídico y constituyéndose así en un factor potencial de inclusión o exclusión social.

⁷ OHCHR, <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/>, El derecho a la alimentación adecuada, junio 2010.

En general, el lenguaje utilizado en el Proyecto de Ley **NO** refleja un uso lingüístico discriminatorio, en consecuencia, desde esta perspectiva, **NO** afectaría lo dispuesto en el Artículo 66, número 4 de la Constitución de la República que hace referencia al derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminatoria. Sin embargo, se sugiere el uso del lenguaje inclusivo en el Proyecto de Ley.

4.3 Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes

El "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria" tiene como objetivo el consolidar un sistema transparente, eficaz y solidario de donaciones alimentarias en el Ecuador, garantizando que los alimentos lleguen efectivamente a quienes más lo de necesitan, en plena coherencia con el mandato constitucional de protección de los derechos fundamentales infra.

Al respecto, la Norma Propuesta **NO** guarda relación directa con los derechos de las niñas, niños y adolescentes; su contenido tampoco establece disposiciones sobre la materia, de tal modo que no generaría posible afectación a los derechos de este grupo de atención prioritaria desarrollados en los artículos 35, 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador.

4.4 Impacto de género de las normas sugeridas

La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 11, número 2 determina que "todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades". En esta misma línea el Artículo 66, número 4 reconoce y garantiza a las personas la igualdad formal, material y sin discriminación. Así se ha de entender que el efecto de la norma respecto a la igualdad se irradia a todo ente estatal, siendo este, medio y fin; y, se hace evidente que la transversalidad de género es un matiz que los Estados deben adoptar de forma sistemática e integral, aplicando el enfoque de género en todos los cuerpos normativos.

Analizado el contenido del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria" se concluye que **NO** contiene normativa que atente contra la igualdad y equidad de género, guardando observancia con los artículos 11 y 66, número 4, de la Constitución.

4.5 Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades

El Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, caracteriza a nuestro país, en lo que corresponde, como un Estado constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional, es decir, incorpora ciertas características vinculadas al diseño de su nueva estructura institucional y el sistema político de Estado, cambiando de forma radical la historia y la doctrina en la que se sustentaba, invisibilizando y negando la existencia de la diversidad de pueblos y nacionalidades.

Del análisis de la Propuesta Normativa, se puede precisar que su desarrollo normativo **NO** constituye afectación a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, su contenido tampoco establece disposiciones que puedan afectar al ejercicio de los derechos colectivos establecidos en el Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador. Tampoco genera afectación a los derechos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

4.6 Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria

Finalmente, el Proyecto de Ley en el marco de lo que determina el Artículo 35 de la Constitución de la República, respecto de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Se desprende que el presente Proyecto de Ley **NO** generaría afectación a los derechos constitucionales de las personas o grupos de atención prioritaria.

4.7 Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma

En La Ley Orgánica de la Función Legislativa en su Artículo 30 señala que, “*Los informes técnico-jurídicos elaborados por la Unidad de Técnica Legislativa no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y **factibilidad económica** y jurídica de la iniciativa propuesta (...)*”. Lo subrayado me pertenece.

Asimismo, señala que “*(...) el informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución en concordancia con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará:*”, entre otros aspectos, la “*(...) Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma (...)*”.

Los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), se refieren a la Política Fiscal y Tributaria, cuya competencia es exclusiva del Presidente de la República.

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria” añade un inciso al Artículo 11 de la precitada Ley con el fin de especificar que los actores que intervienen en el proceso de donación estarán sujetos a la regulación y control directo del ente rector en materia de inclusión o desarrollo humano. Cabe destacar que el Artículo 10 de esta misma Ley, establece a este ente rector como encargado de aplicar el régimen sancionatorio en el caso de infracciones relacionadas a destrucción de alimentos aptos para el consumo humano por parte de los donantes.

Al respecto, se recomienda a la Comisión Especializada asignada, en caso de que el Proyecto de Ley sea aprobado por el Consejo de Administración Legislativa, se evalúe conjuntamente con el ente rector de inclusión y desarrollo humano, actualmente Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), la capacidad institucional de esta entidad para implementar controles más directos sobre los distintos actores involucrados en los procesos de donación. Dicha evaluación debería considerar la disponibilidad de herramientas, protocolos y otros recursos necesarios para cumplir eficazmente con los objetivos del Proyecto de Ley, orientados a fortalecer la prevención del desperdicio de alimentos a lo largo de toda la cadena de donación mediante el control directo sobre sus actores.

Así, en concordancia con lo expuesto y en referencia a los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria” presenta las siguientes características:

- **NO** se identifica creación, modificación o supresión de impuestos.
- **NO** se identifica incremento del gasto público.

4.8 Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** mediante la incorporación de leyes que busquen erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como el

cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica que direcciona el accionar del sector público y un instrumento de diálogo; la o el proponente justificará su alineación de la normativa de propuesta de ley a estos objetivos.

En este contexto, el objetivo del Proyecto de Ley, según la Proponente, busca el consolidar un sistema transparente, eficaz y solidario de donaciones alimentarias en el Ecuador, garantizando que los alimentos lleguen efectivamente a quienes más lo de necesitan, en plena coherencia con el mandato constitucional de protección de los derechos fundamentales infra. De ahí que este Proyecto de Ley podría estar relacionado con los **Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030**, con los objetivos: 2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible; 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades; 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles; y, 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual se establece una planificación diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población.

El Plan Nacional de Desarrollo denominado “**Plan Nacional de Desarrollo Ecuador No se Detiene 2025-2029**” fue aprobado el 21 de agosto de 2025 por el Consejo Nacional de Planificación, con Resolución No. 008-2025-CNP, y constituye la base técnica que orienta la formulación e implementación de las políticas públicas destinadas a enfrentar de manera estructural problemáticas como la desigualdad, la pobreza y la exclusión social.

Al respecto este Proyecto de Ley se podría vincular con los objetivos: 1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades; 5. Fortalecer la producción nacional y la inversión extranjera en los sectores clave de la economía con innovación tecnológica y prácticas sostenibles.; y, 8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.

V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Previo a singularizar las observaciones encontradas en el Proyecto de Ley, es necesario traer una breve definición de Técnica Legislativa con el fin de resaltar su importancia:

Técnica Legislativa. - Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas **necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía constitucional y otros principios constitucionales**, en todo el proceso legislativo de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley.⁸ (Énfasis añadido)

Con lo citado, se recuerda que la Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador/a, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

En tal sentido se obtienen las siguientes observaciones sobre técnica legislativa:

5.1 Se recomienda que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 28 y subsiguientes del Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL 2019-2021-419 de 18 de febrero de 2021, respecto a la redacción, lenguaje, estilo, gramática y ortografía. Por ejemplo: La palabra “Artículo”, se identifica con el término Artículo seguido por el número correspondiente, el signo punto y guion, el título que refleje su contenido y que permita su fácil identificación, el signo punto y seguido y el desarrollo de la disposición; pues la correcta sintaxis ayuda a que la propuesta sea clara, comprensible y precisa.⁹ (Énfasis añadido)

5.2 Se recomienda mejorar en los **CONSIDERANDOS** del Proyecto de Ley el tener los suficientes considerandos, parte expositiva y motivación de los considerandos, Artículo, redacción, estilo, gramática y ortografía de forma secuencial respaldando jurídicamente la propuesta, donde menciona: “ (...) *Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece...*” por lo correcto que sería: “ (...) *Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece...*”; esto de conformidad a lo establecido en los artículos 6 c), 12, 20, 28, 30, 31 y 32 del Reglamento de Técnica Legislativa y 56 de la Ley de la Función Legislativa.

5.3. Se recomienda mejorar en las **DISPOSICIONES** como en la Disposición Transitoria Única y la Disposición Final del Proyecto de Ley, el tener la estructura temática de los artículos, redacción, estilo, ortografía y debidamente centrado los

⁸ Resolución CAL 2019-2021-419, “Reglamento de Técnica Legislativa”, Artículo 4 letra f, 18 de febrero de 2021.

⁹ Resolución CAL 2019-2021-419, “Reglamento de Técnica Legislativa”, Artículo 20, 18 de febrero de 2021.

títulos; esto de conformidad a lo establecido en los artículos 22 literal e) y g), 28, 30 y 32 del Reglamento de Técnica Legislativa.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria" sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Es decir:

- a) Dispone de iniciativa legislativa;
- b) Se refiere a una sola materia;
- c) Está presentado a la Presidencia de la Asamblea Nacional;
- d) Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y,
- e) Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Considerar** los criterios establecidos en el presente Informe;
- b) **Calificar** el "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria"; y,
- c) **Designar** para su trámite a la **Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero**, relacionado con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria".

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER ANTONIO
NUQUES BALDA**
Validar Únicamente con FirmaEC

Mgtr. Javier Antonio Nuques Balda
**COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**



**David Alejandro
Moya Quitto**



Msc. David Alejandro Moya Quitto
**ESPECIALISTA DE ANALISIS TÉCNICO LEGISLATIVO
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Análisis económico:	Econ. Michelle Tello Econ. Edison Higuera
Revisión de composición formal del documento:	Mgtr. Inés Tonato

ANEXO 1

EXTRACTO DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PROYECTO	"Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria"
PROPONENTE	Asambleísta María Besibell Mendoza Ibarra
FECHA DE PRESENTACIÓN	15 de octubre de 2025
MATERIA	Seguridad y soberanía alimentaria
OBJETIVO DEL PROYECTO	El Proyecto de Ley con Exposición de Motivos, siete (07) considerandos, un (01) Artículo único, una (01) disposición transitoria única y una (01) disposición final única, persigue el objetivo siguiente: i) Consolidar un sistema transparente, eficaz y solidario de donaciones alimentarias en el Ecuador, garantizando que los alimentos lleguen efectivamente a quienes más lo de necesitan, en plena coherencia con el mandato constitucional de protección los derechos fundamentales infra en el Ecuador.
SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO	<p>En el "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria", la Proponente indica que:</p> <p><i>"(...) La Constitución de la República del Ecuador reconoce que garantizar el derecho a la alimentación no es únicamente un mandato jurídico, sino también un presupuesto indispensable para la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia. (...)</i></p> <p><i>La seguridad alimentaria, entendida como la garantía efectiva de acceso a los alimentos sanos y suficientes, constituye un eje estructural del modelo constitucional y se articula de manera directa con la dignidad humana, la igualdad material y el buen vivir. (...)</i></p> <p><i>Desde la perspectiva constitucional, la reforma constituye una intervención legítima y proporcional, en tanto no crea nuevas competencias ni implica cargas adicionales al erario público, sino que reafirma atribuciones que, ut supra, ya corresponden al ente rector en materia de inclusión y desarrollo humano. (...)</i></p> <p><i>La incorporación de un control institucional específico fortalece la coherencia normativa del sistema jurídico y refuerza la confianza ciudadana en el régimen de se donaciones alimentarias. Con ello se cierran espacios de discrecionalidad y garantiza que los alimentos lleguen efectivamente, en forma gratuita y transparente, a las personas en situación de vulnerabilidad. (...)"</i></p>
CONCLUSIONES	El "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria" sujeto a análisis, CUMPLE con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

	<p>Es decir:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Dispone de iniciativa legislativa;b) Se refiere a una sola materia;c) Está presentado a la Presidencia de la Asamblea Nacional;d) Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y,e) Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.
RECOMENDACIONES	<p>Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Considerar los criterios establecidos en el presente Informe;b) Calificar el "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria"; y,c) Designar para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, relacionado con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Elaborado por: DAMQ

ANEXO 2

"Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria"

Proponente: Asambleísta María Besibell Mendoza Ibarra

El precitado Proyecto de Ley contiene un (01) artículo único, una (01) disposición transitoria única y una (01) disposición final; que se detalla para una mejor apreciación en el Cuadro Comparativo, siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Art. 11.- De los actores en el proceso de donación. En el proceso de donación estarán involucrados directamente los siguientes actores:</p> <p>a. Organizaciones receptoras.- Son organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro legalmente constituidas o fundaciones, cuyo objeto social y estatutos señalen de manera expresa la función de recolectar y distribuir los alimentos donados.</p> <p>Estas organizaciones se encargarán de gestionar los vínculos entre el sector productivo y las personas en situación de vulnerabilidad alimentaria, a través de acciones encaminadas a reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos a lo largo de toda la cadena alimenticia, gestionando la donación de productos que han llegado al final del ciclo de comercialización, próximos a expirar o expirados aptos para el consumo humano, a través de la mejora continua de su modelo de gestión.</p> <p>b. Donantes.- Es toda persona natural o jurídica nacional o extranjera que se dedique a la producción, procesamiento, distribución, comercialización e importación de alimentos que han llegado al final del ciclo de comercialización, que estén próximos a expirar o se encuentren expirados, aptos para el consumo humano, para ser entregados de manera gratuita.</p> <p>c. Personas beneficiarias.- Para efecto de esta Ley, son las personas en situación de vulnerabilidad alimentaria, dando mayor atención a los niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, víctimas de catástrofes naturales y pandemias, personas en contexto de movilidad humana, así como comunidades, pueblos y nacionalidades y los habitantes de los cantones ubicados en la franja fronteriza que no dispongan de alimentos sanos de forma permanente.</p>	

<p>d. Facilitadores.- Son aquellas personas naturales o jurídicas que colaboran con equipamiento o infraestructura a las organizaciones receptoras a fin de cumplir sus objetivos. Actuarán también como facilitadores, dentro del ámbito de sus competencias, los gobiernos autónomos descentralizados.</p>	<p>Artículo Único. - Refórmese el artículo 11 de la Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria, en el siguiente sentido:</p> <p>Añádase, a continuación del literal d), el siguiente párrafo:</p> <p>“Los actores enumerados en el presente artículo estarán sujetos a la regulación y control directo del ente rector en materia de inclusión o desarrollo humano, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 de esta Ley y de las competencias que corresponden a las autoridades de agricultura y ganadería, producción y salud, en lo relativo a la conservación, inocuidad, calidad, inspección y control de los alimentos. El ejercicio de esta atribución se desarrollará de conformidad con lo previsto en el respectivo Reglamento.”</p>
	<p>Disposición Transitoria Única. -</p> <p>En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados desde la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el Presidente de la República adecuará el Reglamento General de la Ley para Prevenir y Reducir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y Mitigar el Hambre de las Personas en Situación de Vulnerabilidad Alimentaria, con el fin de armonizarlo con la reforma introducida al artículo 11, particularmente en lo relativo a la rectoría y control directo a cargo del ente rector de inclusión o desarrollo humano, y a la coordinación interinstitucional prevista en el artículo 7 de la Ley. Hasta que se emita la reforma reglamentaria, se aplicará el Reglamento vigente en todo aquello que no se oponga a la presente Ley</p>
	<p>Disposición Final.-</p> <p>Única.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.</p> <p>Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los días del mes de del año ...</p>

Elaborado por: DAMQ